



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3592/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE CLASIFICA Y ESTABLECE LOS AMBIENTES MÍNIMOS PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR PÚBLICAS"

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley 3592/2022-CR, de autoría del Congresista de la república Jhaec Darwin Espinoza Vargas, integrante del grupo parlamentario Acción Popular, Mediante el cual proponen, **el proyecto de "Ley que clasifica y establece los ambientes mínimos para la infraestructura y equipamiento en las instituciones de educación básica regular públicas"**.

I.- SITUACIÓN PROCESAL DEL PROYECTO LEGISLATIVO

I.1.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY 3592/2022-CR

El Proyecto de Ley 3592/2022-CR¹ fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 18 de noviembre de 2022, siendo decretado el 23 de noviembre de 2022, para su estudio y dictamen a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Vivienda y Construcción, como segunda comisión dictaminadora.

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su vigésima tercera sesión ordinaria realizada el martes 28 de mayo de 2024 en el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Palacio Legislativo y a través de la Plataforma Virtual Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD la NO APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas María Agüero Gutiérrez, Manuel García Correa, José Arriola Tueros, María Acuña Peralta, Sigrid Bazán Narro, Guido Bellido Ugarte, Nilza Chacón Trujillo, María Córdoba Lobatón, Víctor Flores Ruíz, Noelia Herrera Medina, Pedro Martínez Talavera, Kelly Portalatino Avalos, Hilda Portero López y Edgar Tello Montes.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

¹<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjA0NzM=/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3592/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE CLASIFICA Y ESTABLECE LOS AMBIENTES MÍNIMOS PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR PÚBLICAS"

I.2.-OPINIÓN SOLICITADA Y RECIBIDA.

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión solicitó opinión técnico legal a las siguientes entidades:

A.- OPINIÓN SOLICITADA

Cuadro 1
Opinión solicitada sobre el Proyecto de Ley 3592/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0476-2022-2023-CVC-CR	25 de noviembre de 2022
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 0477-2022-2023-CVC-CR	25 de noviembre de 2022
Ministro de Educación	OFICIO N° 0478-2022-2023-CVC-CR.	25 de noviembre de 2022

B.- OPINIÓN RECIBIDA.

Cuadro 2
Opinión recibida sobre el Proyecto de Ley 3592/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 014-2023-VIVIENDA/DM	13 de enero del 2023
Ministerio de Educación	Oficio N° 3937-2022-MINEDU/SG	31 de diciembre del 2022

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3592/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE
CLASIFICA Y ESTABLECE LOS AMBIENTES
MÍNIMOS PARA LA INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR PÚBLICAS"**

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

II.1.- El Proyecto de Ley 3592/2022-CR, contiene cuatro artículos y tres disposiciones complementarias finales, cuyo texto legal es lo siguiente:

**PROYECTO DE LEY "LEY QUE CLASIFICA Y ESTABLECE LOS AMBIENTES MINIMOS
PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN BASICA REGULAR PÚBLICAS".**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto establecer y clasificar los ambientes mínimos para la infraestructura y equipamiento en las instituciones de educación básica regular públicas del país.

Artículo 2. De la clasificación de los ambientes

La clasificación de ambientes está compuesta por los siguientes:

1.	Aulas
2.	Oficina Administrativa
3.	Sala de usos múltiples - SUM
4.	Comedor y cocina
5.	Talleres
6.	Laboratorios
7.	Sala de cómputo / Sala de idiomas
8.	Circulaciones / Vestíbulos y similar
9.	Servicios higiénicos (SS.HH) / vestuarios
10.	Biblioteca
11.	Patio
12.	Equipamiento
13.	Otros

Artículo 3. De la formulación de los proyectos.

Para la infraestructura y equipamiento de las instituciones de educación básica regular públicas del país el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, se regirá en el marco del artículo N° 2. Clasificación de ambientes.

Artículo 4. Ámbito de aplicación de la Ley

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3592/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE
CLASIFICA Y ESTABLECE LOS AMBIENTES
MÍNIMOS PARA LA INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR PÚBLICAS"**

Los tres niveles de gobierno (gobierno central, gobiernos regionales y gobierno locales) deberán cumplir con lo estipulado en la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.

En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), y las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), los tres niveles de gobierno están autorizados de complementar los ambientes faltantes en las instituciones de educación básica regular públicas, en el marco del artículo N°2 de la presente norma.

SEGUNDA.

En las instituciones de nivel inicial, no es obligatorio construir ambientes de sala de usos múltiples, talleres y laboratorios. Asimismo, en los de nivel primaria

TERCERA.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adecúa su reglamentación y directivas a la presente ley, en un plazo de 30 días.

II.II.- Admisibilidad del Proyecto de Ley.

La iniciativa legislativa presentada cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 y numeral 4 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente, asimismo, cabe precisar que en su elaboración se ha considerado el literal e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la Agenda Legislativa 2023-2024² aprobada de conformidad con el artículo 29³ y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

² La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

³ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 29. (...)

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3592/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE
CLASIFICA Y ESTABLECE LOS AMBIENTES
MÍNIMOS PARA LA INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR PÚBLICAS"**

III.- MARCO NORMATIVO

- . Constitución Política del Perú; Artículos 14 y 17
- . Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- . Norma Técnica G.010. Reglamento Nacional de Educaciones
- . Norma Técnica A.040 "Educación"

IV.- ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY.

El Proyecto de Ley N° 3592/2022-CR, Ley que clasifica y establece los ambientes mínimos para la infraestructura y equipamiento en las instituciones de educación básica regular públicas, consta de cuatro (4) artículos y tres (3) "Disposiciones Complementarias Finales" que plantean lo siguiente:

El artículo 1 señala que la Ley tiene por objeto definir y organizar los espacios mínimos necesarios para la infraestructura y el equipamiento en las instituciones públicas de educación básica regular del país.

EL artículo 2 establece la clasificación de los ambientes mínimo, siendo los siguientes:

1.	Aulas
2.	Oficina Administrativa
3.	Sala de usos múltiples - SUM
4.	Comedor y cocina
5.	Talleres
6.	Laboratorios
7.	Sala de cómputo / Sala de idiomas
8.	Circulaciones / Vestíbulos y similar
9.	Servicios higiénicos (SS.HH) / vestuarios
10.	Biblioteca
11.	Patio
12.	Equipamiento
13.	Otros

- **El artículo 3** indica que, tanto el Sistema Nacional de Programa Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, establecerá que para la infraestructura y el equipamiento de las instituciones públicas del país se regirán bajo el marco del artículo N° 2, que clasifica los ambientes necesarios.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3592/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE
CLASIFICA Y ESTABLECE LOS AMBIENTES
MÍNIMOS PARA LA INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR PÚBLICAS"**

- **El artículo 4** Los tres niveles de gobierno (central, regional y local) deberán adherirse a lo establecido en la presente norma.
- **La Primera Disposición** señala que los tres niveles de gobierno están autorizados para implementar los ambientes faltantes en las instituciones de educación básica regular públicas, en el marco del artículo N°2 de la presente norma
- **La Segunda Disposición** señala que, en las instituciones de nivel inicial tanto como en las de nivel primaria, no es necesario u obligatorio la construcción de ambientes de sala de usos múltiples, talleres y laboratorios.
- **La Primera Disposición** el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento reglamenta la Ley en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la entrada en vigencia de la Ley.

Según se indica en la Exposición de Motivos, la iniciativa legislativa busca establecer un marco legal con rango de ley que establezca y garantice los ambientes mínimos necesarios en la infraestructura educativa nacional.

V.- ANÁLISIS

Sobre la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley, en el artículo 2, decreta y amplía los ambientes y equipamientos mínimos y necesarios para las instituciones que brindan educación básica en el país.

Adicionando las "oficinas administrativas, el comedor y la cocina, el patio y equipamiento", como nuevos ambientes requeridos mínimamente, no teniendo en cuenta los metrajes de los ambientes, asimismo el metraje de los colegios a los que se pretende instaurar esta nueva medida legislativa, condicionando así a las instituciones educativas a implementar dichos ambientes dentro de su infraestructura, sin embargo, en la misma exposición de motivos indica que,

La propuesta legislativa, por su naturaleza no ocasiona gasto adicional alguno al erario nacional, pero si contribuirá sustancialmente al cierre de brechas de la infraestructura educativa del país, facilitándole la inversión pública al dotar un marco de acción legal a los tres niveles de gobierno, los cuales cumplirán con estándares en la formulación y ejecución de sus nuevos proyectos educativos, por un lado, los nuevos proyectos tendrán que contener los ambientes mínimos estipulados en la presente iniciativa, pero además en los colegios existentes se podrán realizar las mejoras y ampliaciones según corresponda la necesidad de cada colegio.

Por tanto, existe un gasto público para la implementación de dichas mejoras y/o ampliaciones de los ambientes y el equipamiento de los mismos, a fin de cumplir con los

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3592/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE
CLASIFICA Y ESTABLECE LOS AMBIENTES
MÍNIMOS PARA LA INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR PÚBLICAS"**

estándares descritos en la propuesta legislativa, en tal sentido, encontrándose el objeto de la iniciativa entra en contradicción con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 76, numeral 2.3, inciso a, del Reglamento del Congreso de la República.

Opinión de la Dirección de Ministerio de Educación (MINEDU):

Del análisis del proyecto de Ley y de su Exposición de Motivos, mediante OFICIO N° 3937-2022-MINEDU/SG, el mismo que adjunta el INFORME N° 1552-2022-MINEDU/SG-OGAJ, se indica que:

La Opinión técnica de la Dirección de Normatividad de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura Educativa, mediante Informe N° 00478-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR, la DINOR de la DIGEIE, emite opinión concluyendo que el Proyecto de Ley no es viable, por lo siguiente:

- a) El documento normativo, de carácter técnico, rector en el territorio nacional del Perú que "establece los derechos y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso edificatorio, con el fin de asegurar la calidad de la edificación", así como "normar los criterios y requisitos mínimos para el Diseño y ejecución de las Habilitaciones Urbanas y las Edificaciones (...)", es el Reglamento Nacional de Edificación (RNE) emitido por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS). Dicho RNE, es un documento de carácter general que regula los criterios y requisitos mínimos para el diseño y ejecución de las habilitaciones urbanas y las edificaciones a nivel nacional, incluyendo a las edificaciones de uso educativo, bajo lo regulado en la Norma Técnica A.040 "Educación".
- b) La Norma Técnica A.040 "Educación" del RNE, señala en su artículo 2 que la misma "(...) se complementa con las disposiciones que regulan las actividades educativas y de infraestructura, emitidas por el Ministerio de Educación - MINEDU, u otras entidades competentes, según corresponda, en concordancia con los objetivos y las Políticas Nacionales de Educación."
- c) El Proyecto de Ley N° 3592/2022-CR formula una "clasificación de ambientes", dicha clasificación ya ha sido elaborada por el sector competente, como es el Ministerio de Educación, en atención a los requerimientos pedagógicos vigentes y el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Opinión de la Dirección de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3592/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE
CLASIFICA Y ESTABLECE LOS AMBIENTES
MÍNIMOS PARA LA INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR PÚBLICAS"**

Del análisis del proyecto de Ley y de su Exposición de Motivos, mediante OFICIO N° 014-2023-VIVIENDA/DM, el mismo que adjunta el INFORME N° 024-2023-VIVIENDA/OGAJ, el mismo que cita la opinión del Informe Técnico Legal N° 036-2022-VIVIENDA/VMVU DGPRVU-DV-JLHP-JLFH, se indica que:

- Opinión de la Dirección de Vivienda:

Al respecto, el primer párrafo del artículo 36 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, modificado por el Decreto Legislativo N° 1469, establece que el Reglamento Nacional Edificaciones (RNE), aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, constituye como la norma técnica nacional de cumplimiento obligatorio por las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que diseñen o ejecuten habilitaciones urbanas y edificaciones en el territorio nacional. Asimismo, el literal a) del artículo 36 de la Ley N° 29090, establece que el RNE se aprueba por Decreto Supremo y se encuentra compuesto por Normas Técnicas, cuyas nuevas incorporaciones se aprueban a través de Decreto Supremo, y sus modificatorias, integral o parcial, se aprueban mediante Resolución Ministerial del MVCS, conforme a los avances tecnológicos o la demanda de la sociedad. (...)

El artículo 2 de la Norma Técnica G.010, Consideraciones Básicas del RNE, dispone que este reglamento es de aplicación obligatoria para quienes desarrollen procesos de habilitación urbana y edificación en el ámbito nacional, cuyo resultado es de carácter permanente, público o privado. Por su parte, los artículos 1 y 2 de la Norma Técnica A.040 "Educación" del RNE, modificada por la Resolución Ministerial N° 068-2020-VIVIENDA, dispone que dicha norma técnica tiene por objeto regular las condiciones de diseño para la infraestructura educativa, con el fin de contribuir al logro de la calidad de la educación, la misma que puede ser complementa con las disposiciones que regulan las actividades educativas y de infraestructura, emitidas por el Ministerio de Educación (MINEDU) u otras entidades competentes.

Por su parte, el MINEDU mediante la Resolución Viceministerial N° 010-2022- MINEDU aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" que, en sus numerales 19.1 y 19.2, regula de una forma más amplia, detallada y específica la "Clasificación de ambientes básicos" (aulas, salas educativas, biblioteca, Aula de Innovación Pedagógica, Sala de innovación tecnológica, aula de cómputo-idiomas, laboratorios, talleres, auditorio, piscina, gimnasio, polideportivo, etc.), y la "Clasificación de ambientes complementarios" (dirección, administración, archivo, sala de docentes, oficina de coordinación pedagógica, cafetería, quiosco, tópico, cocina, comedor, almacén de alimentos, SSHH

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3592/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE
CLASIFICA Y ESTABLECE LOS AMBIENTES
MÍNIMOS PARA LA INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR PÚBLICAS"**

estudiantes, SSHH adultos, etc.). Asimismo, el artículo 3 de la referida Norma Técnica dispone que la misma es de carácter obligatorio para todas las entidades y personas de los tres niveles de gobierno, así como para las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles.

Asimismo, se advierte que el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos carecen de justificación técnica que las sustenten, tales como criterios y requisitos mínimos para el diseño y la ejecución de proyectos de habilitación urbana y/o de edificaciones, o información estadística que demuestren la necesidad de la propuesta normativa, aspectos que hace que toda norma técnica deba contar con mayor objetividad a fin de garantizar la idoneidad de la misma.

Por consiguiente, en el caso que sea aprobada la propuesta normativa, se estaría vulnerando la competencia del MVCS como ente rector en materia de edificaciones establecida en el artículo 10 de la Ley N° 30156; así como la competencia del MINEDU para complementar normativa de alcance general, conforme lo establece la Norma Técnica A.040; dado que como se ha indicado, las normas mencionadas permiten a los citados Ministerios responder de forma directa y vía reglamentaria, acorde a sus competencias, respecto a la infraestructura educativa, conforme lo exigen las necesidades de los educandos y el dinamismo del desarrollo tecnológico respectivo.

Por lo tanto, resulta innecesario que a través una Ley se pretenda regular aspectos que son regulados directamente por normas técnicas mediante normativas infralegales, las cuales por su naturaleza especializada y dinámica se permite que mediante vía reglamentaria puedan ser reguladas, como ocurre en el presente caso, donde la normativa nacional autoriza que el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), pueda incorporar una nueva norma técnica mediante Decreto Supremo y sus modificatoria a través de Resolución Ministerial del MVCS. Del mismo modo, en el caso del MINEDU, este puede aprobar por sí misma la normativa complementaria al RNE sobre infraestructura educativa.

VI.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** y su envío al archivo del Proyecto de Ley Nro. **3592/2022-CR**.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3592/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE
CLASIFICA Y ESTABLECE LOS AMBIENTES
MÍNIMOS PARA LA INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR PÚBLICAS"**

Dese cuenta.

Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 28 de mayo de 2024.

María Agüero Gutiérrez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 12:27:32-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 12:54:26-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2024 11:12:24-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 09:40:58-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 13:00:55-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 10:18:20-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 11:48:36-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 09:57:12-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3592/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE
CLASIFICA Y ESTABLECE LOS AMBIENTES
MÍNIMOS PARA LA INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR PÚBLICAS"**



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2024 11:18:44-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 15:19:33-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542861 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 16:30:44-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 19:03:57-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 14:58:43-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelfo
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 31/05/2024 13:01:19-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 16:54:58-0500